

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el ingreso de envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 20-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 8 de abril de 2009

VISTO:

El Informe técnico Nº 04-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 27 de marzo de 2009 e Informe técnico Nº 05-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 02 de abril de 2009, los cuales buscan autorizar a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el ingreso de envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas) y 4 solamente semillas sexuales, incluyendo las semillas que se encuentran sujetas al procedimiento de cuarentena posentrada y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo al Artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, se establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país, por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 22 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, la internación de encomiendas postales y paquetes certificados que contengan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, únicamente podrá efectuarse por los Puntos de ingreso

Sistema Peruano de Información Jurídica

ubicados en el ámbito de la Aduana Postal de Lima, Aduana Aérea y Marítima del Callao y otras que el SENASA autorice mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el ingreso de envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1, 2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales incluyendo las que se encuentran sujetas al procedimiento de cuarentena posentrada.

Artículo 2.- Las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas son: Tumbes, Paíta, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Pisco, Mollendo, Arequipa, Ilo, Tacna, Puno, Cusco, Puerto Maldonado, Pucallpa, Tarapoto e Iquitos, y la Aduana Postal del Callao, que están indicadas en la Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 002126-1998 y todas aquellas que se autoricen por norma.

Artículo 3 - La autorización referida en el Artículo 1 tendrá vigencia hasta el 31 de enero del 2010, fecha en la que el Órgano de Línea Competente deberá establecer el o los puntos autorizados para el ingreso de productos vegetales en envíos postales

Artículo 4.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA realizarán el control fitosanitario en las Aduanas Postales de su jurisdicción y podrán delegar esta función dentro del ámbito del Puesto de Control u oficinas operativas de esta sede.

Artículo 5.- A su llegada al país, los envíos de productos vegetales contemplados en el Artículo 1 que arriben en envíos postales deben ser sometidos a los procedimientos de importación establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, cumpliendo con los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA.

Artículo 6.- Se deroga la Resolución Directoral N° 194-2004-AG-SENASA-DGSV del 17 de junio del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria